

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 80.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 6 de Julio.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 10.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

EXPOSICION A S. M.

Orden militar de Alcántara.—SEÑOR M. es Gran Maestro, y á la que tantas distinguidas honras se ha dignado condecorar, acude presurosa á felicitar á V. M. su augusto Esposo por el grato suceso hallarse V. M. en estado de afianzadamente su dinastía, y de dar un por mas á las Ordenes militares. Los Careros de la de Alcántara, siempre fieles y á la Real persona de V. M. por su amor y gratitud, no cesarán de elevar fervientes súplicas al Dios de las misericordias, hasta que se convierta en feliz realidad tan lisonjera esperanza. Dignese V. M. atender con su acostumbrada benignidad los votos, hijos de nuestro amor y profundo respeto.

Madrid 27 de Junio de 1857.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M.—El Comendador mayor, el conde de Altamira, duque de Montemar.—El Clavero mayor, el duque de Valencia.—Cándido Alejandro de Gaceta, Secretario.

CIRCULAR NÚM. 233.

MINAS.

Habiendo remitido á este Gobierno la Sección general de Agricultura, Industria y Comercio, los títulos de propiedad de las minas llamadas Lámpara Maravillosa, Carabala, San Antonio, Victoria, Dolores, Carabala, San Ramon, Giralda, Plasenzuela, Segunda Plasenzuela, Alfarera y Luero; y el fin de que pueda tener lugar el acto de posesión, según lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente, he acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á noticia de los interesados, se presenten en este Gobierno ó por medio de persona competentemente autorizada, á recoger dichos títulos, que se les entregarán bajo recibo. Cáceres 3 de Julio de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

CIRCULAR NÚM. 234.

Regulación de los precios á que han de

abonarse los suministros hechos por las poblaciones de esta provincia en el mes de Junio último.

El Consejo de esta provincia, teniendo á la vista los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial correspondientes al mes de Mayo último, y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Rafael Perez, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio último, conforme á lo prevenido en la Real orden, de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	Rs.	Cts.
Racion de pan.....	4	84
Fanega de cebada.....	73	54
Arroba de paja.....	3	77
Idem de aceite.....	61	5
Idem de leña.....	2	97
Idem de carbon.....	2	36

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 3 de Julio de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

Real orden de 26 de Junio último, confirmando la negativa dada por el Gobernador de Burgos para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1637, correspondiente al día 29 de Junio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. —SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, con motivo de la fuga de un preso que era conducido por tránsitos de justicia, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Burgos por el Gobernador de la provincia para procesar á don José Mayoral, Alcalde de Villalvilla, de cuyo expediente resulta: que con motivo de haberse fugado un preso que caminaba por tránsitos de justicia, y de acuerdo con el ministerio fiscal, pidió el mencionado Juez de primera instancia al Gobernador de la provincia autorizacion para procesar al Alcalde de que se ha hecho mérito, al cual creia culpable, en atencion á no haber empleado la debida vigilancia aun cuando la fuga tuvo lugar, según se presume, por una ventana que tenia tres rejas, cuyas barras se hallaron separadas con palanca, pues ninguna otra violencia apareció en la cárcel donde fué encerrado el preso: Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, denegó la solicitada

petición, fundándose en que el Alcalde se habia liado en la seguridad de la cárcel, acordando que correspondia á la Administracion el castigar la falta cometida por aquel:

Considerando que el Alcalde de Villalvilla detuvo al preso fugado en la cárcel del pueblo con las seguridades que aquella ofrecia anteriormente, sin que se haya probado descuido criminal por parte del primero, ni menos con infraccion de reglamentos:

Considerando que el art. 276 del Código penal exige, para que haya delito en la evasion de un preso respecto del empleado público encargado de la custodia, la circunstancia de connivencia, y aun cuando se estime como tal emplado para este caso al Alcalde, no aparece semejante delito;

Las secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. la denegacion para procesar á dicho Alcalde, acordada por el Gobernador de la provincia de Burgos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Real orden de 26 de Junio último, confirmando la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Toledo, para procesar á D. Antonio Reguera.

En la Gaceta del Gobierno, número 1636, correspondiente al día 28 de Junio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. —SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, el expediente de autorizacion para procesar á D. Antonio Reguera, Comandante del presidio de esa capital, por suponersele abusos en el castigo de un confinado, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento reunidas se han enterado del expediente de autorizacion, negada por el Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de la capital, para procesar á D. Antonio Reguera, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo quebrantado su condena Eduardo Ronquillo fué apresado y entregado nuevamente en el presidio de Toledo, donde le destinaron á la seccion de aguadores:

Que habiéndose resistido á verificarlo, manifestando que las esparteñas que llevaba le tenían llagados los pies, le castigaron los cabos con las varas:

Que habiéndose quejado al Comandante, mandó este á los cabos que se hiciesen res-

petar, y á todo trance sostuvieran la disciplina:

Que á pesar de esto el presidiario siguió resistiéndose y dirigiendo amenazas é injurias contra el Comandante y los cabos, los cuales le apalearon y causaron lesiones menos graves:

Que estimando el Promotor fiscal y el Juez de primera instancia que tales lesiones fueron causadas á consecuencia de aquellas palabras dichas por el Comandante D. Antonio Reguera, cometiendo de este modo un exceso en el círculo de sus atribuciones, se solicitó la correspondiente autorizacion para procesarle:

Que oidos el interesado y el Consejo provincial el Gobernador se negó á concederla, fundándose en que el Comandante no habia hecho mas que mandar cumplir la Ordenanza:

Visto el reglamento para el orden y régimen interior de los presidios del Reino: vista la obligacion 13.ª del art. 116 de la Ordenanza general de los mismos:

Considerando que los excesos que pueda haber habido en el castigo del confinado Eduardo Ronquillo no deben ser imputados al Jefe del establecimiento penal por no haber dado mas orden que la de cumplir con la Ordenanza del ramo, sin que esto releve de responsabilidad á los cabos si hubiesen abusado de sus facultades:

Las Secciones opinan que V. E. se ha de servir consultar á S. M. que se confirme la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de la provincia de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

Real orden de 23 de Junio próximo pasado, denegando la autorizacion pedida por el Supremo Tribunal de Justicia, para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1638, correspondiente al día 30 de Junio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. —SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º—Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponersele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al comun de vecinos de la Cañada del Hoyoy, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pi-



de autorización para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que, con motivo de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de Agosto de 1854, un escribano del Juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decían cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguación de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componían el Ayuntamiento de 1853 y 1854 que, teniendo necesidad de enagenar cierto número de pinos de las dehesas Arenca y Prado Cerrado, se presentó en el pueblo D. José Rodríguez, guarda mayor de Montes, y les invitó á que le vendiesen 3,000 pinos, para lo cual podían entenderse con su cuñado el Gobernador Balsalobre; que habiendo ido á Cuenca para el efecto el Alcalde de 1853 Antonio Guadalajara y el Secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enagenar; y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno, les contestó que eran caros, y estarían bien pagados á 6 rs.; que los comisionados contestaron que lo pondrían en conocimiento del vecindario y darían la contestación, excitándole Balsalobre á que fuese pronto; que habiendo acordado no vender los pinos á menos de 8 rs. cada uno, lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestación, se presentó en dicho pueblo D. José Rodríguez, cuñado de aquel, reunió el Ayuntamiento, les leyó un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al Alcalde Guadalajara, por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel, y exigió de los demás individuos de Ayuntamiento dijieran que Balsalobre no tenía conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; que habiendo formado diligencias después envió un Comisario para decir al Ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban rasgaria lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podían dar los pinos á menos de 8 rs.; que temerosos, porque decía les iba á quitar la dehesa y á pasar las diligencias al Juzgado, pasaron á su alojamiento, donde dijo que si no le daban 3,000 pinos á 3 rs., seguiría la causa; que nunca cortarían pinos, porque nunca conseguirían licencia, con lo cual atemorizados le dieron 1,500 pinos por 6,000 rs.; á lo cual no accedió; que á los dos ó tres días volvió con las diligencias formadas, y les dijo estaba conforme en cortar los 1,500 pinos por 6,000 rs., en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condición de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta; que habiendo hecho una exposición al Gobernador, les fué otorgada la licencia para la corta; que manifestó tenía orden para cortar los pinos que había en el sitio llamado la Umbria de la Vereda, Cerro de las Oyuelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y después haría un deslinde y dejaría el terreno de la dehesa; que después les manifestó haber dado los pinos á D. Ambrosio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le había tomado para el palacio de Tarancon ó la cárcel; que habiendo pedido el Alcalde de 1854, Julian de Fós, á Rodríguez la licencia para hacer la última corta enunciada, le contestó que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en Julio del mismo año practicó Rodríguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el Ayuntamiento de 1853 y peritos; que no se formó mas expediente para la corta que la solicitud para verificarla, pues Rodríguez dijo que esto era bastante.

El Ayuntamiento de Reillo é individuos de la Junta de Gobierno establecida con motivo de los sucesos de Julio de 1854 manifestaron no haberse hecho en su término cortas desde 1847; que hacia mas de un

año tenía incoado un expediente en el Gobierno de provincia para cortas, el que no había querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodríguez en la Cañada del Hoyo; que ambos precisaban á venderles los pinos por menos valor del que tenían.

Pedro Juan Heraiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodríguez ofrecía un real por cada pino que deslindase, negándose á verificarlo en caso contrario.

El Ayuntamiento de Monteagudo declaró en Setiembre del mismo año no había en su término bienes del Estado ni de propios sino del comun; que existía en la Secretaría un oficio autorizando la formación del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de 2,031 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, Secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobación; que á poco recibieron una carta y un memorial en que D. Eusebio Sanchez pretendía se le adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por menos de su valor, evadieron la formación del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habían hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los cuales se habían cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 15 de Noviembre de 1853, en que prevenía al Ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el expediente para corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna el Secretario de Ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habían hecho con el mayor desorden, y culparon de ello á los empleados de montes.

El Ayuntamiento de Fuentes dijo que en su término no se habían hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el Ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de Enero de 1844 las dehesas Piedra Arenisca y Prado Cerrado á Julian Delgado y demás convecinos, se constituyó en dicho pueblo el 4 de Noviembre del mismo año el Comisario interino de Montes, reunió al Ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecía hecha la compra por Delgado, no tenía mas derecho que los demás vecinos hallándose las dehesas al cargo y administración del Ayuntamiento. Lo mismo confirman la viuda é hijos de Delgado y 10 mayores contribuyentes.

En 3 de Diciembre de 1854 se consignó por el Gobernador civil, que habían hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado; se sacó certificación y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificáronse los testigos que habían declarado en el expediente gubernativo: don Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodríguez ofreció al Ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedían los pinos que quería; que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodríguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo por los sobrestantes y hacheros de Yañez.

Lo mismo confirmó Julian Monedero. En las ratificaciones del Ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodríguez había hecho los deslindes, y lo mismo aseguraron el Alcalde y varios vecinos de Pajaron y Ayuntamiento de Reillo, añadiendo estos que de público se decía que Balsalobre y su cuñado ejer-

cian violencias y coacciones en las cortas.

El Ayuntamiento y vecinos de Cañada también se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habían cedido á Rodríguez los 1,500 pinos, por las amenazas que les hizo y que creían ser comisionado de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas sino el comun de vecinos.

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo antedicho sobre no ser de su propiedad exclusiva las dehesas, y que no habían hecho reclamación alguna para cortas, sino que esto se había verificado por varios vecinos del pueblo.

José Rodríguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corta que se hizo en la Umbria, habiéndose cortado 1,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por cuenta de Yañez; que no recibió mas órdenes que las de cortar los pinos que le designó D. José Rodríguez; que su principal le manifestó había comprado estos pinos de dicho Rodríguez; que no se le puso nunca inconveniente en la corta por el Alcalde; que oyó decir que el Ayuntamiento de la Cañada había vendido los pinos á Rodríguez, y este á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que había hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto había recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiendo que las palabras consignadas en ella «que así me lo ordena» fué una redundancia ú ociosidad, pues nadie se lo mandó; que Sanchez hizo la solicitud á nombre y por encargo, según le parecía, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riánsares para construir en Tarancon un molino de vapor y una tahona, pero no se consignó el objeto. Los hacheros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme á lo manifestado por este, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto había tratado de comprar pinos al Ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fué firmada á instancia de D. Pedro Serna; que él no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podía figurar el Gobernador como Autoridad, por eso la firma el declarante; que no sabía si Serna había recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta en la Cañada de 1,500 pinos; que estando para concluir la corta, el Alcalde manifestó alguna oposición á que continuara, por cuya razón dió parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuya situación se presentó el Guarda-montes Rodríguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y después él se arreglaría.

Entre varios testimonios de deslindes practicados, hay uno en que consta que en 2 de Noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el Ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorización para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun, llamadas Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las casas y otros edificios, cuya autorización aparece concedida por el Gobernador en 20 de Diciembre del expresado año, dando conocimiento á la vez á la Comisaría de montes, sin mas requisitos que el informe de la mesa y de la comision.

D. José Rodríguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervención en la formación de diligencias en la Cañada del Hoyo, según manifestó el Ayuntamiento; que sabía se habían hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos, á D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del Secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenían comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fué autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenía conducidas Yañez á Taran-

con, y no sabía si en ella se habían observado los requisitos legales; que oyó á Serna decir tenía contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacia tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon cuyas maderas le facilitó á calidad de tegro de pinos del Estado, para lo cual presó tenía una Real orden; que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en Enero ó Febrero de 1853 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio particular; que después D. José Rodríguez le entregó la escritura que valía de los 1,500 pinos valorados en 21,000 reales que cobró Rodríguez; que la venta de los pinos se la hizo Balsalobre en su propio pacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo fué de la Comisaría de montes, dijo que cierto había dirigido un oficio autorizándole á D. Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos en montes del Estado y término de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y paró en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirla á Yañez, recibió otra orden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, y el orden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Después de estos, Yañez presentó la escritura de venta de los 1500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo á 4 de Enero de 1854, en que se expresan como otorgada por Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes por otra parte, cantidad de 21000 rs. que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecía escrita en distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta después dejando claro al extender la escritura.

En 24 de Octubre de 1855 se mandó sacar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultó de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Pidieron explicaciones por el Supremo Tribunal al citado Gobernador, quien en oficio de Enero de 1856 dijo que no había tenido noticia de las cortas hechas en la Cañada del Hoyo hasta después de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la Cañada; que el Ingeniero encargado de la cárcel de Tarancon dijese ser necesario para la misma, lo cual no llegó á efectuarse por las dificultades que se presentaban que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó el Real orden á la Comisaría de montes para que se procediera á lo que hubiera ordenado para la formación de expediente; que después de estar terminado este le aprobó en seguida, considerando que el expediente adolecía de defectos, suspendió la aprobación, lo cual comunicó al Comisario de montes que nada sabía acerca de los deslindes que se decían hechos en Cañada y Monteagudo.

A petición fiscal vino á los autos la Real orden citada por Balsalobre. En ella, de fecha es de 25 de Enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que se facilitase á la villa de Tarancon, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construcción de la cárcel; que se instruyera expediente en que se hicieran constar los árboles precisos para ella; que los empleados del ramo manifestaran de los montes debían extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conducción, y que se remitiera al Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobación.

El fiscal, en 24 de Mayo, dijo que los abusos cometidos por Rodríguez en la venta de los 1500 pinos en las dehesas de la Cañada pueden imputarse á Balsalobre.

parte de los actos que este practicó; que el Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarazona, pero no en cantidad determinada, sin formación de expediente y Real aprobación; que esto sería lo que haría revocar el orden de corta de 800 pinos al día siguiente de haberla autorizado, cuya corta, sin embargo, se llevó á efecto amenazando al guarda de montes Rodríguez al Alcalde de la Cañada porque le pidió la licencia para cortar; que no es creible no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta después de dejar el mando; que en la otra corta de 1500 pinos en el monte del comun de Balsalobre una parte principal por sí misma, por su cuñado; que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el Ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de cortas que tenia formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena» á cuyo hecho da gran fuerza la declaración de Sánchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo y aun procurado conducir con el influjo de su autoridad por las vías de su particular interés, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorización para procesar á Balsalobre, lo que se acordó en 20 de Junio de 1856, y por Real orden de 20 de Octubre se pasó al Tribunal Supremo contencioso-administrativo para informe.

El Consejo emitió su informe consultando si podía conceder la autorización, fundado en que había datos en el expediente para creer que Balsalobre había cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia. Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernación, y por Real orden de 23 de Marzo fué devuelto al Consejo con una exposición de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de escritura otorgada en 22 de Enero de 1854 entre el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Julian Delgado, vecino del mismo pueblo, según la cual este compró las dos dehesas Arenisca y Prado Cerrado al Ayuntamiento previas las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma finca, con la obligación de dar participación en las dehesas á los vecinos que lo solicitaban; el orden y contra-orden dada por Balsalobre á la Comisaría de montes para cortar ochocientos pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para reintegrar á Yañez de las maderas que había consumido para la construcción de la cárcel de Tarazona, una copia de la Real orden que autorizaba al Gobernador de la provincia para realizar una corta de pinos con destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del día 28 de Enero de 1854 en que se acusa por el Gobierno de provincia á la solista de Juliana Toyuela, en nombre de sus padres y de otros vecinos del pueblo, para que si les pusiera obstáculo en una corta de 800 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, como de exclusiva propiedad, y sobre cuya corta se cursa especialmente el expediente. Por Real orden de 4 de Mayo han pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos una indicación de tres testigos, en que se dice que el Escribano que fué á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguación de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo habían hecho manifestó entonces que necesitó declarar contra Balsalobre: primero porque no había por qué tenerle ya en el cargo, pues no volvería á ser Gobernador, segundo, porque era necesario hacerle la carta á él y á otros por los desmanes que había cometido en el ramo de montes. De

los tres testigos referidos, uno fué Ignacio Delgado, Secretario del Ayuntamiento y uno de los que declararon en la sumaria formada por el Comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia á este; el expediente íntegro formado para la corta de 800 pinos para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarazona, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la Comisaría, y esta en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodríguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se vé que no existe entre ambos el parentesco de cuñado que se supone.

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el art. 324 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitación y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interesase en cualquier clase de contrato ú operación en que deba intervenir por razón de su cargo:

Visto el art. 339 del mismo Código, en que se castiga con multa á los Jefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjería dentro de los límites de su jurisdicción ó mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes:

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre, que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba á verificar la operación para los efectos que la ordenanza prescribe, según también aparece de los documentos adicionales:

Considerando que, partiendo de este principio la representación que el Ayuntamiento de la Cañada se ha arrogado en este asunto, carece de fundamento, y que hayan sido ó no abusivas las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razón de su cargo ni se mezcló en ellas para hacer ágios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos á D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al Ayuntamiento de Cañada, Juliana Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodríguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos:

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesión de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha á Yañez, puesto que la revocó al día siguiente, otorgada por creer que el expediente no reunía los requisitos apetecidos, cuya orden trasmitió á la Comisaría, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen á cabo por Yañez, pues había hecho cuanto estaba al alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada desfavorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del Ayuntamiento de Monteagudo, pues si le autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la cláusula expresa de que se formara conforme á ordenanza, en lo cual estuvo el Gobernador dentro del círculo legítimo de sus atribuciones, que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho Ayuntamiento para compras de pinos fueron una cosa exclusivamente suya; que consta además que si bien Serna abusó del nombre del Gobernador para realizar mas claramente y con mejores condiciones su especulación, el mismo Serna manifestó después

espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que usaba en la carta en que recomendaba el pronto despacho de la solicitud de Sánchez eran una pura redundancia, pues nadie le había dado órdenes para nada:

El Consejo rectificando su primer dictamen, opina pudiera V. E. servirse conculcar á S. M. se deniegue la autorización que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Vacante de médico.

Una de las dos plazas de médico titular de esta villa, se halla vacante por renuncia espontánea del que la desempeñaba; su dotación consiste en 7000 rs. vn., satisfechos por repartimiento vecinal y anualidades vencidas en Agosto, que serán recaudados por el Ayuntamiento previamente.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas acerca de sus conocimientos teórico-prácticos en dicha facultad y conducta moral y política á la presidencia de esta Corporación, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Malpartida de Cáceres y Junio 25 de 1857.—El Presidente, Diego Sánchez.—Juan Gutierrez y Berenguer, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GRANJA.

Recogido de un novillo.

Hace algunos días que se halla recogido de mi orden en este pueblo, un novillo de tres á cuatro años, colorado, con la oreja derecha hendida y la izquierda despuntada, sin hierro de ninguna clase; y como se ignora á quien pertenezca, se hace público por medio del Boletín para que llegue á noticia del dueño y pueda este recogerlo previamente la competente justificación de propiedad y abono de costos. Granja 2 de Julio de 1857.—El Alcalde, Santiago García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Hallazgo de cuatro caballerías mayores.

Hace seis ú ocho días, se aparecieron en la hoja sembrada, de la dehesa llamada Loca, cuatro caballerías mayores que por el guarda de la misma, fueron entregadas á mi autoridad. Y como hasta el día no se ha presentado persona alguna á efectuar su recogido apesar de haberlo hecho saber por oficio á los pueblos limítrofes, se anuncia en el Periódico oficial de la provincia, á fin de que su legítimo dueño lo verifique previo el competente abono de los gastos ocasionados. Torrequemada 30 de Junio de 1857.—El Alcalde, Francisco Blazquez.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño oscuro, con algunos blancos en la frente, de mediana alzada, hierro de H en la maza derecha.

Otra del mismo pelo, de algo mas de

alzada que la anterior, estrella en frente, con igual hierro, criando una potra pequeña.

Otra pelo entrecano, un lunar blanco por bajo de un ojo, de igual alzada que la anterior y el mismo hierro.

Una potra de año, mediana, pelo castaño oscuro, estrella en frente, con igual hierro que las anteriores.

El Lic. D. Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á los gitanos Teodoro Lozano y Manuel Canales, para que en el término de nueve días siguientes, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que puedan resultarles en la causa que se sigue en este Juzgado, en averiguación del autor ó autores del hurto de una jaca y dos jumentos de la propiedad de Francisco Baños, José Moreno y Nicasio Martín, vecinos de Talayuela; aperebidos que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Naval Moral de la Mata á 18 de Junio de 1857.—Lic. Jacobo María de Agüero.—Por mandado, de S. S., Urbano Gonzalez Covisco.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Manuel Toribio (a) Maleta, vecino de Peraleda de San Roman, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que en su contra y otros se sigue en este Juzgado por hurto de gallinas; aperebido que de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía y se entenderán las notificaciones y demas diligencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Naval Moral de la Mata á 21 de Junio de 1857.—Lic. Agüero.—Por mandado de S. S., Urbano Gonzalez Covisco.

Lic. D. Francisco Fernandez de los Rios, Juez interino de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alonso Alvarez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, como de treinta á treinta y cuatro años de edad, estatura regular, cara redonda, color rubio, ojos pardos y un poco romo, de oficio quinquillero, para que en el término de ley se presente en este Juzgado, á fin de ser oido en la causa que en su contra se instruye por hurto de un mulo á Juan Clemente García, vecino de la Zarza de Alange; aperebido, que de no verificarlo, continuará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Trujillo á 2 de Julio de 1857.—Lic. Francisco Fernandez de los Rios.—Por su mandado, Rufino B. Romero.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Tomas Gil Valiente, natural de la Madroñera, vecino de Santa Cruz de la Sierra, para que inmediatamente se presente en este Juzgado, á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le siguió con otros, por sospechosos en su conducta mediante haberles encontrado en sus casas algunas pieles de ovejas sin tener ganadería. Dado en Trujillo y Julio 2 de 1857.—

Lic. Francisco Fernandez de los Rios.—
Por su mandado, Rufino B. Romero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El 9 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar el doble remate que debe celebrarse en esta Capital y subalterna de Plasencia, para el arrendamiento de una huerta que perteneció al curato de S. Martin, de dicha ciudad, situada en la Ribera de la misma.

El tipo para el remate será de 1,000 reales como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Administración subalterna del ramo, de la ciudad de Plasencia. Cáceres 30 de Junio de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de una huerta sita en la Ribera, término de Plasencia, del curato de S. Martin de la misma, que ha de celebrarse en Plasencia y en esta Capital en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará el día 9 de Agosto próximo venidero de once á doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, á la del Administrador de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda, y en Plasencia en las Casas consistoriales, ante el Alcalde constitucional, Procurador síndico, Administrador subalterno y Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1,000 que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresión de árboles, noria, casa ó choza y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados, la cantidad en que se rematare la finca á estilo del país bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será á lo mas por el tiempo de un año, que principia en 30 de Setiembre del corriente año y acabará en igual día y mes del de 1858, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administración principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo previene el artículo 102 de la ley de 25 de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y los licitadores presentarán fiador en el acto del remate que garantice sus proposiciones.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el arrendatario, y presentando los correspondientes recibos se le descontarán del precio del arriendo.

12. Queda también sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

Cáceres 30 de Junio de 1857.—Manuel Gallego.

NOTA. Se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para este arriendo en la Caja de depósitos de esta Capital y en Plasencia en la Depositaria de Hacienda pública.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..... hace proposición al arrendamiento de una huerta, sita en la Ribera, que perteneció al curato de S. Martin de Plasencia, por la cantidad de..... rs., con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepta en todas sus partes, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se previene si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CÁCERES.

Anuncio.

La persona que guste adquirir la parada de postas situada en la villa de Miajadas, que está próxima á vacar por renuncia de D. Juan Antonio Amarillas que en la actualidad la sirve, se presentará en el término de quince días en la Administración principal de correos de esta capital para enterarse de las condiciones de contrata y de las obligaciones que debe cumplir conforme lo dispone el reglamento de postas vigente que se manifestará en la misma Administración. Cáceres 2 de Julio de 1857.—E. A. P., Rufino Perez Aloe.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

En el 9.º tercio de la Guardia civil hay veinte y dos vacantes de guardias, si algunos de los licencia los del ejército desean ingresar pueden dirigir sus solicitudes, acompañando á ellas la licencia que obtuvieron en el ejército, certificación de buena conducta del Alcalde y Cura párroco del pueblo donde residan, al Sr. Coronel primer Jefe del mismo, que se halla en Badajoz. Cáceres 2 de Julio de 1857.—El Comandante, Nemesio de Figuerola y Sociat.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

trucción pública, con fecha 22 del actual, me remite para su publicación el siguiente

ANUNCIO.

Por fallecimiento de D. Agustín Yañez, se halla vacante en la facultad de farmacia una categoría de término que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de ascenso de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 22 de Junio de 1857.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 30 de Junio de 1857.—Pablo Gonzalez Huebra.

REMEDIO UNIVERSAL!!!

Ungüento Holloway.

Privilegiado por casi todos los gobiernos de Europa. Recomendado por los Médicos mas célebres de la época. Conocido con unánime aceptación en todos los países del mundo y mas particularmente en España.

El Ungüento Holloway es el remedio mas admirable hasta ahora conocido para curar todas las enfermedades externas, cualesquiera que sean sus causas y la forma en que se presenten. Los Gobiernos le conceden por todas partes privilegios especiales, los facultativos mas acreditados lo emplean para sus clientes, los directores de los principales hospitales de Europa lo usan para curar sus enfermos, y el público, convencido por la experiencia de la eficacia curativa de este Ungüento, no va á buscar otros remedios para curar sus dolencias externas.

Los humores escrofulosos, las heridas, las llagas, las úlceras toda clase de enfermedades cutáneas así como los dolores reumáticos son pronta é infaliblemente curados por el uso de este maravilloso remedio, en cuya composición solo entran las yerbas y los bálsamos mas salutaris, sabiamente combinados y sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser nociva ni aun á las complejiones mas delicadas. Con razon se ha dicho por los hombres mas distinguidos de la ciencia que la cirugía no ha descubierto hasta ahora un remedio mas eficaz en su acción, mas seguro en sus resultados, ni mas inocente en sus efectos que el Ungüento Holloway. De la reunion de todas estas ventajas le viene la gran reputación que ha adquirido, y el inmenso consumo que de él se hace, cuya cantidad parecería fabulosa si la señaláramos aquí. Este consumo se aumenta de día en día, y los pedidos que su inventor, el profesor Holloway, recibe diariamente de todos los países del mundo atestiguan que la experiencia justifica la fama que el medicamento ha adquirido.

El Ungüento Holloway es eficazísimo muy especialmente para las siguientes enfermedades:

- Bultos.
- Calambres.
- Callos.
- Cánceres.
- Cortaduras.
- Enfermedades del cutis.
- del hígado.
- de las articulaciones.
- Erupciones escorbúticas.
- Fístulas.
- Frialdad ó falta de calor en las extremidades.
- Inflamaciones internas y externas.
- Gota.
- Lamparones.
- Males de las piernas.
- de los pechos.

— de los ojos.

- Quemaduras.
- Reumatismo.
- Supuraciones pútridas.
- Tiña.
- Úlceras en la boca.

Este Ungüento es elaborado bajo la inspección personal del Profesor Holloway, y cada bote va acompañado de una instrucción impresa en español, que explica el modo de hacer uso de él.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Londres, Strand, 244, y New York, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los Establecimientos del Señor Uzurram, Barrio Nuevo, núm. 11, y Señores Borrel Hermanos, calle Mayor, núm. 17.

En Cáceres, en la Botica de D. Vicente Hurtado.

En España los precios al pormenor son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de Ungüento..... 7
Id. id. tres id. de id..... 18
Id. id. seis id. de id..... 28

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

La agencia general de negocios que en Madrid está bajo la dirección del Sr. D. José Maria de la Torre, ha establecido su oficina formal y bien montada en la calle de Valencia, núm. 9.

La buena acogida que los servicios de esta agencia han merecido: la seguridad su manejo ofrecida por su propia responsabilidad y garantía de casas respetables, títulos bastantes para que todos los que sirvan honrarle con sus asuntos puedan descansar en el justo proceder de ella.

El que suscribe para dar una prueba de lo reconocido que está al Sr. de la Torre por su actividad y acertada dirección de los negocios que le ha confiado, ha consentido hacerle un servicio dándole á conocer en esta provincia, con el objeto de que puedan nombrarle su agente las personas que tengan que promover en Madrid y en demas puntos de la Península, de Ultramar y del extranjero *negocios de cualquier clase que sean*; á la vez que considera bien que esta invitación ha de ser útil para todos los que á consecuencia de ella remienden asuntos á la precitada agencia.

Cáceres 18 de Junio de 1857.—Vicente Ciria.

DEUDA DEL PERSONAL

Con garantía y por una módica retribución, se activan en Madrid y se remiten á los interesados los títulos de la real Deuda, así como tambien cualquiera otro negocio que se refiera á D. Felipe Prats, calle de S. Anton, 62, principal, Madrid. Cáceres 14 de Mayo de 1857.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 40.